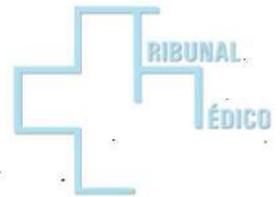


Expedient núm.: 1

Actuació núm.:

CR

08028 BARCELONA



R/N:

_1/0/60224/21

VERSIÓN 1-1

RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN PREVIA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE DISCAPACIDAD

HECHOS

1. Por resolución de fecha 28/11/2022, con DNI tenía reconocido un grado 24 de discapacidad, y NO supera el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad, con carácter definitivo y con fecha de efectos desde el 04/10/2021.
2. Contra esta resolución interpuso reclamación previa en fecha 05 de gener de 2023, en la cual alega los motivos por los que no está de acuerdo con la resolución recurrida.
3. El equipo multiprofesional de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad ha emitido su dictamen después de la valoración de la información aportada por la persona interesada, y teniendo en consideración los informes y la documentación presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad es el que se establece en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.

La disposición transitoria segunda establece que esta norma es de aplicación a todos aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, en los que no se haya realizado la valoración del grado de discapacidad.

A todos aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, en los que se haya llevado a cabo la valoración del grado de discapacidad, será de aplicación el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

Las personas que tuvieran reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% no necesitan un nuevo reconocimiento. Cuando se realice la revisión de estas valoraciones, de oficio o a instancia de parte, se aplicará lo previsto en este Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

La valoración del grado de discapacidad debe efectuarse de acuerdo con los baremos aplicables que valoran las secuelas permanentes en la vida diaria de las patologías o menoscabos que presenta la



persona, cuando han sido diagnosticadas previamente por los organismos competentes y han presentado un tiempo previo de evolución.

La forma y el procedimiento a seguir para realizar la valoración y calificación del grado de discapacidad será la que corresponda de acuerdo con la normativa aplicable.

2. El Real decreto regulador del reconocimiento, la declaración y la cualificación del grado de discapacidad dispone que contra las resoluciones definitivas que sobre el reconocimiento del grado de discapacidad se dicten por los órganos competentes, las personas interesadas podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Examinadas las alegaciones efectuadas por la persona interesada y la documentación que consta en el expediente, se considera que justifican la estimación de la reclamación presentada, ya que ha quedado acreditado que se hayan producido nuevos hechos o un empeoramiento en las circunstancias que fundamentaron la valoración efectuada con anterioridad.

3. De acuerdo con lo que dispone el Capítulo II del Título V de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en relación con los requisitos que ha de cumplir la reclamación previa anterior a la vía judicial.

4. Por todo lo expuesto, de acuerdo con las competencias que me confiere el Decreto 289/2016, de 30 de agosto, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, el Decreto 234/2019, de 12 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, el Decreto 256/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Derechos Sociales y las demás disposiciones legales y reglamentos de aplicación.

RESUELVO:

1. Estimar la reclamación previa presentada, y reconocer que:
 - Tiene un grado de discapacidad del 33%, con efectos desde el día 04/10/2021,
 - Que no procede valorar la necesidad del concurso de otra persona.
 - Que NO supera el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad.

Esta resolución de reconocimiento del grado de discapacidad tiene carácter definitivo.

2. Notificar esta resolución e informar que en su contra, se puede interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante este servicio, en el plazo de treinta días siguientes al día en que ha sido notificada, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto regulador del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, así como el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Le informamos que no puede instar una nueva revisión hasta que no transcurran dos años desde la fecha de esta resolución, excepto que concurran nuevos hechos o variaciones de circunstancias

valorables.

Asimismo, le adjuntamos el resumen del dictamen técnico facultativo de la valoración efectuada.

Barcelona, 26 de abril de 2023



La Cap del Servei d'Atenció a les Persones del Barcelonès
FRANCESCA BURGOS RUIZ

Resumen del Dictamen Técnico facultativo de la revisión del grado de discapacidad efectuada el día 14/04/2023 Expediente núm: Actuación núm:



1. Datos personales.

Apellidos:
Nombre:
DNI: Fecha nacimiento: 16/02/1966

2. Evaluación

Deficiencia: LIMITACION FUNCIONAL DE COLUMNA
Diagnóstico: TRASTORNO DEL DISCO INTERVERTEBRAL
Etiología: DEGENERATIVA
Deficiencia: TRASTORNO DE LA AFECTIVIDAD
Diagnóstico: TRASTORNO ADAPTATIVO
Etiología: PSICOGENA
Deficiencia: ENFERMEDAD DE APARATO RESPIRATORIO
Diagnóstico: ENFERMEDAD RESPIRATORIA
Etiología: NO FILIADA
Deficiencia: ENFERM. DE SANGRE Y ORGANOS HEMATOPOYET.
Diagnóstico: HIPERCOLESTEROLEMIA
Etiología: METABOLICA
Deficiencia: ENFERMEDAD DE APARATO CIRCULATORIO
Diagnóstico: HIPERTENSION ESENCIAL
Etiología: VASCULAR

3. Calificación del grado de discapacidad en aplicación a los baremos vigentes de Valoración de Deficiencias (Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre)

3.1.	Grado de discapacidad	30%
	Factores sociales complementarios	3
	Grado de discapacidad total:	33%
3.2.	Necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria	NO procede.
	Supera baremo de movilidad	NO

PUNTUACION

0

BARCELONA, 26 d abril de 2023

El/la coordinador/a de l'Equip de Valoració i Orientació
LIDIA DOLORES ALMERO